



NOTA INTERNA N° 31

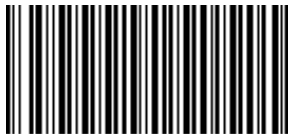
Santiago, 16 de Enero de 2024

MATERIA

Se pronuncia sobre el trámite de pensión de vejez del [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-24-31**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



500061424

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA FIS

ANT.: 1) NI-PYS-24-5, de 05.01.2024.

2) Carta GG023-2024 GEC04-2024, de 03.01.2024 (DE 233), de la A.F.P. Planvital S.A.

3) Oficio ordinario N° 25.065, de 29.12.2023, de esta Superintendencia.

4) Presentación de 21.12.2023, de la Asociación de Funcionarios Municipales de Pichidegua, por el caso [REDACTED], pensionado por vejez (SP 40088, de 27.12.2023).

MAT.: Se pronuncia sobre el trámite de pensión de vejez [REDACTED]

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFA DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la nota interna de antecedente N° 1, esa División solicita un pronunciamiento a esta Fiscalía en relación al caso del [REDACTED], en atención a los antecedentes que expone.

A través de la presentación citada en el antecedente N° 4, la Asociación de Funcionarios Municipales de Pichidegua expuso a la Superintendencia de Pensiones el caso [REDACTED], afiliado a la A.F.P. Planvital S.A., solicitando la anulación de su trámite de pensión de vejez, iniciado en mayo de 2023. Ello, puesto que, para ese efecto, se lo consideró un trabajador acogido a la normativa del Código del Trabajo, en circunstancias que el [REDACTED] era un funcionario público.

La Asociación explica que [REDACTED], sin conocimientos y sin la orientación necesaria para realizar esta diligencia, procedió a tramitar su pensión de vejez ante la A.F.P. Planvital S.A., firmando todos los documentos que le fueron proporcionados, los que no leyó atentamente, entre otras cosas, por su descompensado estado de diabetes tipo II. Entre los documentos que firmó, se encontraba una declaración jurada que indica que él no es funcionario público. Por su parte, la Administradora tampoco advirtió la grave incongruencia entre la declaración del [REDACTED] en que señala que no es funcionario público, y las cotizaciones que por años la Municipalidad de Pichidegua, en calidad de empleador [REDACTED], ha enterado ante la

A.F.P., así como también de la información que obra en el expediente, en la que consta que el empleador es el citado municipio.

Posteriormente, [REDACTED], en el mes de diciembre de 2023, fue cesado de sus funciones en la Municipalidad de Pichidegua, en virtud del artículo 144 de la ley N° 18.883, sin ningún tipo de beneficio que la ley otorga a un funcionario público que se acoge a retiro.

La Asociación acusa que la falta de acuciosidad de la Administradora en la revisión del expediente del [REDACTED] ha generado un enorme daño a sus ingresos económicos, así como a otros beneficios, como, por ejemplo, el de incentivo al retiro de la ley N° 21.135, al que postuló en el mes de mayo de 2023.

En consideración a lo anterior, la Asociación solicita la invalidación del trámite de pensión de vejez [REDACTED], a fin de que pueda reintegrarse a sus labores de funcionario municipal y optar a los beneficios que la ley le otorga.

Por su parte, mediante la carta de antecedente N° 2, la A.F.P. Planvital S.A. solicitó autorización para gestionar la anulación del trámite de pensión de vejez [REDACTED], puesto que debido a un error administrativo no se consignó en la solicitud que se trataba de un trabajador del sector público. Agrega que, desde junio de 2023 a la fecha, el afiliado ha percibido pago por concepto de Pensión Garantizada Universal (PGU), el cual asciende a un monto total de \$1.443.211, y por concepto de pago de pensión el monto de \$576.464, cuyo último pago corresponde al mes de diciembre 2023. Por último, acompaña declaración suscrita por el [REDACTED], en la que solicita la anulación de su pensión de vejez y disposición para efectuar la devolución de los montos percibidos, tanto por concepto de pensión autofinanciada como por la PGU.

Sobre la base de los antecedentes referidos, esa División solicita a esta Superintendencia un pronunciamiento acerca de si es procedente aceptar la solicitud efectuada por la A.F.P. Planvital S.A., en relación a que dicha Administradora gestione la anulación del trámite de pensión de vejez del [REDACTED], una vez que el afiliado o la A.F.P. hayan devuelto los montos percibidos por concepto de pensión, tanto los realizados con fondos de la cuenta individual del afiliado como los efectuados con recursos estatales, señalando, en caso de corresponder, quién es el responsable de efectuar la devolución de tales montos.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, efectivamente el [REDACTED], a la época en que solicitó la pensión de vejez ante la Administradora, era funcionario de la Municipalidad de Pichidegua. Así se desprende de la solicitud de pensión de vejez de 26.05.2023, N° 758474, y del certificado de experiencia laboral N° 13-Año 2023, que obran en el expediente de pensión de vejez. Sin embargo, por un error administrativo, dicho antecedente no fue considerado en la tramitación de su pensión, procediendo a tramitar su pensión como si se tratara de un trabajador del sector privado. Tal circunstancia habría influido en la pérdida de su empleo público, así como de beneficios a que tendría derecho en su calidad de funcionario municipal.

Considerando el caso particular del [REDACTED], esta Fiscalía, de manera excepcionalísima y

sin que en ningún caso pueda invocarse como jurisprudencia de la Superintendencia, estima procedente que se instruya a la Administradora a dejar sin efecto el trámite de pensión de vejez del [REDACTED], perdiendo este su calidad de pensionado y recuperando la de activo. La A.F.P. deberá informar al [REDACTED] de lo resuelto por la Superintendencia en un plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de recepción del respectivo oficio.

En cuanto al reintegro de los montos percibidos por concepto de pensión autofinanciada y por PGU, esta Fiscalía cumple con informar que emitirá un pronunciamiento en su oportunidad, una vez que examine todos los antecedentes del caso.

Saluda atentamente a usted,

FISCALÍA

NAG/NAM

Distribución:

- División Prestaciones y Seguros
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía